



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS

CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, **EDGAR PRIETO SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.546 expedida en Bogotá, quien en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 1100 del 29 de septiembre de 2015 y Acta de Posesión No. 465 del 30 de septiembre de 2015, actuando de conformidad con la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014 (artículo 4º., numeral 7), "Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia", en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y **JUAN CARLOS SIERRA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79658787 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Biblioteca de la Universidad de La Salle, nombrado (a) mediante Contrato a término indefinido y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, de la otra parte, con domicilio en Cra 5ª Nro. 59ª-44, NIT 86001542-6, con sedes en Bogotá (Chapinero, La Candelaria, Norte) y Yopal; acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia requiere permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de la Universidad que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.
2. Que la Dirección Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia identificó dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional,
3. Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.

Que una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

BIBLIOTECA PRESTAMISTA: es la biblioteca que presta el material bibliográfico a un usuario de la biblioteca prestataria.

BIBLIOTECA PRESTATARIA: es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que realiza el préstamo del material bibliográfico por parte de la biblioteca prestamista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORIA DE INVESTIGACION, DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO: programa de cooperación y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendrán acceso al material bibliográfico de la otra de forma recíproca

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: cualquier tipo de documento contenitivo de información propia del interés universitario que podrá estar protegido por el derecho de autor

USUARIOS: beneficiarios del presente convenio de préstamo interbibliotecario, quienes serán todos los estudiantes de la parte prestataria y todas las personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente con la Biblioteca prestataria

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en sus bibliotecas

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: la finalidad del objeto del presente convenio de préstamo interbibliotecario es que los usuarios de cada una de las partes tengan acceso al material bibliográfico de la otra de forma recíproca

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: son obligaciones conjuntas partes: i) garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma recíproca, ii) informar los periodos de préstamo, la cantidad y el tipo de materia, objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna, iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico, periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos, iv) las partes se obligan a incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario, v) las partes deberán garantizarse al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario, vi) informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos, vii) las partes deberán informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario, adicionalmente deberán llevar a cabo el registro de firma, viii) comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio, ix) las partes deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LA UNIERSIDAD DE SALLE: los USUARIOS deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestataria: i) en los casos en que la biblioteca prestataria solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 3/4

prestataria el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su institución, funcionario que deberá expedirla en el menor tiempo posible. ii) solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente si es requerida por la institución; iii) cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Los usuarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.

SEXTA. REPETICIÓN. La biblioteca prestamista podrá repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que el estudiante incumpla lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio, y esta deberá asumir tal responsabilidad. No obstante, la biblioteca prestataria podrá iniciar acciones penales, disciplinarias o civiles correspondientes en contra del usuario conforme a su normatividad interna.

SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. Las partes no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de este convenio, por tal motivo, deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que les sean imputadas.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliográfico otorgado en préstamo. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño.

NOVENA. PLAZO. El plazo del presente convenio de préstamo interbibliotecario será de 5 años contados a partir de la fecha de firma del convenio. Podrá ser terminado por: i) mutuo acuerdo; ii) por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del convenio; iii) por el incumplimiento de una de las partes.

DÉCIMA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución (funcionario facultado) para que: i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal actividad podrá designar a un funcionario de la biblioteca o informarlo por escrito a la biblioteca prestamista).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORIA DE INVESTIGACION, DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO 4/4

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Entre las partes ni entre sus funcionarios contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de préstamo interbibliotecario deberán ser resueltas por mecanismos de solución directa de conflictos y amigable composición

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra

DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en Bogotá a los 13 días del mes de Septiembre de 2017

EDGAR PRIETO SUÁREZ
Director Nacional de Bibliotecas
Universidad Nacional de Colombia

JUAN CARLOS SIERRA ESCOBAR
Jefe Oficina de Biblioteca
Universidad de La Salle